PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

20261300210671
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20261300210671
Fecha: 06-02-2026

Código de dependencia 130
OFICINA ASESORA JURIDICA

Bogotá, D.C., 06-02-2026

Respetado Juez:
PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago De Cali
jcctoesr01cali@notificacionesrj.gov.co
Cali– Valle del Cauca
Teléfono 602 8986868 Ext. 2066
E.S.D

RADICADO	760013121001 2025 00206 00
TIPO DE PROCESO	Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
SOLICITANTES	Martín Pérez Sanabria y Azucena Hinestroza Cundumi
ASUNTO:	Respuesta auto sustanciación No. 012 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026)
RADICADO ORFEO	20264700005762

Respetado señor Juez, cordial saludo,

Esta Oficina ha recibido su requerimiento judicial por correo electrónico del 22 de enero de 2026, a través del cual notifica el Auto de sustanciación No. 012 calendado del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), por cuya orden cuatro punto uno (4.1) requiere a esta entidad para que:

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

> "(…) ***4.1. Requerir al Establecimiento Público Ambiental – EPA, como Autoridad Ambiental del distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*** *para que en el término de quince (15) días informe si el predio objeto de este proceso se encuentra afectado con zonas de humedales o rondas hídricas y, si hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y/o de Reservas Forestales Protectoras y/o Zonas de Reserva de Ley 2ª de 1959 y/o Zona de Reserva Pacífico, y sus efectos de cara a una eventual restitución. Para el efecto, se remitirá copia de los informes de georreferenciación y técnico predial. (…)" subrayado fuera del texto.*

Previo a dar respuesta, es importante mencionar que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud del artículo 1º del Decreto Ley 3572 de 2011, tiene como misión principal administrar las áreas que componen el Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

En ese sentido, tiene a cargo entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto Único del Sector Ambiente 1076 de 2015.

En este marco de competencias, corresponde a esta Entidad determinar si el predio que refiere el proceso de restitución de tierras, se encuentra en el interior de algún área protegida, para lo cual el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de esta entidad emitió el concepto técnico de ubicación, el cual fue expedido con No. 20261300000286 del 04 de febrero del 2026, en el que se concluye que, verificada la información suministrada, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 372-58370 del municipio de Buenaventura en el departamento del Valle Del Cauca, no se traslapa con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, del cual hacen parte los Parques Nacionales Naturales y los Distritos Nacionales de Manejo Integrado cuya administración y manejo corresponde a esta entidad.

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

- Resultados informes de verificación:

Afectaciones RUNAP	
Afectación respecto a Parques Nacionales Naturales	Las coordenadas no presentan traslape
Afectación respecto a otras categorías del SINAP	Las coordenadas no presentan traslape
Afectación respecto propuesta de nuevas áreas	Las coordenadas no presentan traslape
Afectación respecto a Reservas Naturales de la Sociedad Civil	Las coordenadas no presentan traslape

Extracto del concepto técnico No. 20261300000286 del 04 de febrero del 2026

De conformidad a lo anterior, dicho predio no tiene limitaciones de carácter ambiental, en relación con este Sistema.

Adicionalmente, es preciso aclarar que la administración, reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales de Ley 2ª de 1959, es competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por su parte, el pronunciamiento sobre zonas de humedales o rondas hídricas recae en cabeza del Establecimiento Público Ambiental – EPA o de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, según sea el área de traslape del predio objeto de restitución, con las áreas que administran dichas autoridades ambientales.

En consecuencia, y con el acostumbrado respeto solicito no vincular a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia como sujeto procesal dentro del expediente del asunto.

De manera respetuosa,

Claudia Sofía Urueña Salazar
Coordinadora Grupo de Predios
Oficina Asesora Jurídica
Parques Nacionales Naturales

Anexo: Concepto Técnico de Ubicación Número 20261300000286 del 04 de febrero del 2026 emitido por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales.
Proyectó: Diana Paola Castro– contratista abogada, Oficina Asesora Jurídica

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722